Año de 1938 Miércoles 7 de Septiembre Núm. 120

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Excmo. Sr.: El gran número de instancias y consultas que llegan a esta Jefatura con la petición de que se practiquen en los Registros civiles del Territorio Nacional las inscripciones de nacimiento, que no pudieron efectuarse en la zona roja a causa de la anarquía allí existente y la persecución constante de que eran objeto los padres de los recién nacidos, imponen el arbitrio de una decisión que evite los graves perjuicios que pudieran sobrevenir a aquéllos y a sus causahabientes.

La ley de Registro Civil y el reglamento para su ejecución determinan la territorialidad como criterio general para toda clase de inscripciones, sin más excepciones que algunas para las de defunción a causa de la imposibilidad material de practicarlas unas veces y otras debido a producirse el fallecimiento en el extranjero o en el Protectorado Español, pero con la intervención de las Autoridades competentes y frecuentemente con efectos limitados, y para los matrimonios, como consecuencia de la admisión en España de las leyes canónicas; pero nunca se ha dado excepción alguna para las de nacimientos, y la razón de esta diferencia es que el legislador quiso centrar el núcleo de los derechos del individuo en la fecha de su nacimiento, y ésta se conjuga necesariamente con el lugar en que ocurrió el hecho registrable.

Aun siendo la razón anterior importantísima, no es la única cuando se trata de inscripciones de nacimiento fuera del plazo. En efecto, la ley del Registro civil no regula estas inscripciones, y no es de creer, dado el criterio tan reflexivo que la presidió, que la omisión fuera debida a un olvido, sino al temor de posibles suplantaciones y sustituciones respecto a los recién nacidos. Cierto es que su reglamento, en el artículo 32, las admitió, pero fué con la intervención de Tribunal competente y sentencia firme. Sólo a partir del Decreto de 1.º de Mayo de 1873 aparecen aquéllas reguladas gubernativamente, mediante expediente seguido en el Registro Civil de la población donde ocurriera el nacimiento, viéndose precisado el Ministerio de Gracia y Justicia, a pesar de la garantía que significaba la inscripción en el lugar del nacimiento, a dictar la Real orden de 11 de Marzo de 1920, con objeto de que no se practiquen estas inscripciones sin la intervención del Juez de primera instancia.

Y si el legislador las ha considerado siempre como peligrosas, el riesgo aumentaría si se practicasen las inscripciones en poblaciones distintas a las del nacimiento, porque en ellas no se podría reconstituirlo mediante el certificado del médico o la matrona que asistieron al parto, o por lo menos con la declaración de testigos que patentizaran que, efectivamente, existió aquél y que el niño objeto de la inscripción es el mismo que nació en la fecha manifestada.

A tal fin procede adoptar un procedimiento que asegura las inscripciones que nos ocupan, mediante el depósito en este Centro de todos los documentos y pruebas a ellas referentes hasta que, rescatadas las poblaciones en que ocurrió el nacimiento, se instruya el expediente reglamentario y sea inscrito el niño con la condición civil que le corresponda, sirviendo de prueba calificada para estas inscripciones el certificado de baustimo que todos los padres refugiados en la zona Nacional se habrán apresurado a hacer administrar a sus hijos en cuanto llegaron a ella.

En su consecuencia, he acordado:

1.º Que en los casos de nacimientos en la zona roja y que no han sido inscriptos, los padres, tutores o cualquier pariente, sin limitación de edad, si no ha sido posible constituir el consejo de familia, reunan, al hallarse en la España Nacional, en el plazo más breve posible, toda la prueba documental o testifical que pudieran obtener referente al hecho del parto e identidad del nacido.

2.º Que por las personas indicadas y con la prelación que en el número anterior se establece, se remita a esta Jefatura la prueba obtenida, acompañada de un escrito en que, bajo declaración jurada y firmado por el remitente en su calidad de padre, tutor, etcétera, se manifiesten todas las noticias que conozcan respecto a las circunstancias esenciales que para la inscripción de nacimientos requieren los artículos 20 y 48 de la ley del Registro Civil, así como también la causa justificativa de no haber podido practicar la inscrición dentro del plazo señalado por la Ley.

3.º Los escritos recibidos, con la prueba documental que se acompañen, serán archivados en esta Jefatura en car etas que se ordenarán alfabéticamente, dentro de un legajo que se rotulará: «*Inscripciones de nacimientos ocurridos en zana roja*».

Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 9 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—José María Arellano.

Sres. Presidentes de las Audencias Territoriales.

(Del B. O. del E., 13 Agosto, nº. 706).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

La necsidad de proveer equitativamente, en bien del servicio, las numerosas Secretarías vacantes en los Juzgados de primera instancia e instrución, y la imposibilidad de aplicar en esta provisión las reglas ordinarias, atendidas las justas previsiones de la orden de la Junta Técnica del Estado de 14 de Enero de 1937, obligan a la adopción de normas especiales que permitan cubrir aquella necesidad y fijen claramente el carácter interino de estos nombramientos.

En su virtud:

Se acuerda proveer con el referido carácter en concurso de traslación, las Secretarías actualmente vacantes y sus resultas, sin perjuicio de que en su día puedan cubrirse por traslación, y en comisión las de superior categoría, también interinamente, las entonces existentes, verificándose con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Se anunciarán a concurso todas las Secretarías de Juzgados de primera instancia e instrucción vacantes en 18 de Julio de 1937 o que hayan vacado con posterioridad.

También se incluirán en el anuncio las Secretarías cuyos titulares se hallan en ignorado paradero.

Se anulan las provisiones interinas hechas con anterioridad, incluso las efectuadas por concurso, y los Secretarios que estuviesen desempeñando plaza con ese carácter interino acudirán a los concursos que se anuncien con arreglo a estas normas para obtener la que por su antigüedad pueda corresponderles dentro de su categoría.

Segunda. Podrán acudir a estos concursos: los Secretarios en activo, sirvan o no en zona liberada, y los excedentes con la antigüedad de servicios efectivos en la fecha de la excedencia, siendo requisito preciso tener resuelto en su caso el expediente de depuración favorablemente.

Tercera. Todas las vacantes, cualquiera que sea su categoría, así como las resultas hasta que quedaren desiertas por falta de solicitantes, se anunciarán a traslación entre Secretarios de igual clase que la vacante, y se proveerán:

A. Las de categoría de término y ascenso, la primera, en el más antiguo en la categoría, y la segunda, en el de más antigüedad en la carrera.

B. En las de categoría de entrada, la primera, entre los que siendo Letrados hayan ingresado en el Cuerpo por oposición; y la segunda, entre todos los Secretarios judiciales, cualquiera que sea la forma de su ingreso, debiendo recaer el nombramiento en ambos casos en el más antiguo de los solicitantes.

Las vacantes de categoría de entrada, que anunciadas dos veces resulten desiertas, se anunciarán para proveer interinamente, las tres primeras de cada diez entre aspirantes aprobados en las últimas oposiciones, las tres siguientes entre Mutilados de Guerra que tengan la carrera de Abogado y las cuatro restantes entre combatientes que tengan también la calidad de Letrado.

Cuarta. Los Secretarios de Juzgados de primera instancia situados en territorio no liberado que obtengan Secretaría en virtud de estos concursos, al liberarse aquel territorio, deberán optar en el término de diez días, por reintegrarse a su anterior Secretaría o continuar en la que hayan obtenido.

La vacante que resulte de esta opción se anunciará al turno de traslación a que corresponda, considerándose causada en la fecha en que fué liberada la población de referencia.

Quinta. Todos los nombramientos que se hagan en virtud de estos concursos serán interinos.

Por tanto, el Secretario nombrado para Secretaría, cuyo titular se encuentra en ignorado paradero, cesará en ella al reintegrarse éste, como consecuencia del expediente de depuración, y volverá a su anterior Secretaría si se hallare vacante, o cuando ésta se produzca, pudiendo en el ínterin ser designado para cualquier Secretaría desierta en los concursos de traslación y acudir asimismo a sucesivos concursos, incluso a los pendientes de resolución.

Así bien, todos los Secretarios que obtengan Secretaría en virtud de estos concursos, no perderán la propiedad de la que desempeñaban el 18 de Julio de 1936, vacante la cual tendrán preferente derecho a ocuparla; y a ella podrán ser reintegrados cuando el Ministerio estime oportuno dictar otras reglas, según demanden las necesidades del servicio.

Sexta. Las vacantes que se anun-

cien en el primer concurso se turnarán por el orden alfabético de las poblaciones; en los posteriores se turnarán según corresponda, en atención a la fecha en que ocurran; si ocurrieren varias el mismo día, se aplicará asimismo el orden alfabético.

Séptima. Las instancias solicitando tomar parte en estos concursos se presentarán en este Ministerio en el término de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado.*

Octava. Mientras subsistan las circunstancias fundamento de las presentes normas, quedan en suspenso en cuanto a ellas se oponga el Real decreto de primero de Junio de 1911 con sus ulteriores modificaciones y en su totalidad el decreto de 16 de Mayo de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Vitoria, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Tomás Domínguez Arévalo.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CIRCULAR

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Excmo. Sr.: La disposición contenida en el artículo 60 de la ley del Registro civil encaminada a que al margen de las inscripciones de nacimiento se anote sucintamente el historial civil de cada persona, reflejada en actos como la adopción, la emancipación, el matrimonio, el divorcio, la interdicción, etc., aparece desde hace muchos años absolutamente olvidada e incumplida en la inmensa mayoría de los Registros, sumándose a la inexcusable incuria de los encargados directos de tal servicio la más acusada de los Jueces de primera instancia que sementralmente, y en obediencia de lo ordenado en los artículos 91 y 92 del reglamento, han realizado las visitas de inspección a las citadas oficinas, con la misión primordial de examinar y comprobar la fiel observancia de todas las normas que regulan la función registral.

Ante la gravedad de la irregularidad señalada, he dispuesto:

1.° Recordar a todos los encargados de los Registros civiles el exacto y riguroso cumplimiento del precepto contenido en el artículo 60 de la ley de 17 de Junio de 1870, al igual que todas las demás prescripciones por que se rige el Registro civil.

2.° Que por V. E. se llame la atención a los Jueces de primera instancia sobre la necesidad de dar sentido de realidad y de eficacia a las inspecciones previstas y ordenadas en los artículos 91 y 92 y relacionados del reglamento de 13 de Diciembre de 1870.

3.° Que por V. E. igualmente se recuerde a todas las Autoridades judiciales de su dependencia el deber de notificar a los Registros civiles correspondientes su intervención en cualquiera de los actos institucionales a que se refiere el artículo 60 de la ley del Registro civil.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 19 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—José María Arellano.

Excmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Territoriales.

(Del B. O. del E., 22 Agosto, n.° 53).

2573

DIPUTACION PROVINCIAL

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 164, fecha 15 de Diciembre de 1937, fué publicado el reparto especial girado entre los Ayuntamientos, para atender a la operación de crédito contratada para la instalación de un Sanatorio-Enfermería antituberculoso en la provincia, y apesar del tiempo transcurrido, no llega a una veintena las Corporaciones que han satisfecho las cuotas que tienen asignadas.

No se dan cuenta los que han dejado de hacer el ingreso, que se trata de una operación de crédito que devenga intereses, y que cuanto más se tarde en devolver lo prestado, mayor cantidad habrá que pagar de interés, así que en beneficio de todos, espero de los señores Alcaldes ordenen cuanto antes el ingreso de las cuotas asignadas a sus Municipios por el concepto dicho.

Segovia, 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

2573

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y sustitución de badenes en los kilómetros 18 al 22,200 del camino vecinal de «Matabuena a Puebla de Pedraza», la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada por la misma el día 2 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, ha acordado insertar en el BOLETIN OFICIAL un anuncio, a fin de que en el plazo de quince días naturales los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Cabezuela, Puebla de Pedraza y Rebollo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Excma. Diputación certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Máximo García García, vecino de Cabezuela, por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo; debiendo advertirse que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el indicado contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza definitiva que tiene prestada para responder del cumplimiento de dicha contrata.

Para la redacción de las expresadas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal correspondiente.

Segovia, 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2577

Inspección Provincial Veterinaria

Prohibida la expedición de guías de origen y sanidad para salida de ganados de provincias donde existe declarada la enfermedad denominada fiebre aftosa o glosopeda, como ocurre en esta de Segovia, sin previa autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería, y habiendo delegado dicha Jefatura en esta Inspección Provincial Veterinaria para la concesión de dicha autorización, los Inspectores municipales Veterinarios se abstendrán en absoluto de expedir las mencionadas guías para salida de ganado de esta provincia sin previa autorización de esta Inspección provincial, que solamente la concederá cuando concurran las circunstancias siguientes:

1.ª Autorización por la Junta Provincial de Abastos de Carnes para efectuar el traslado de reses a otra provincia.

2.ª Que los ganados procedan de partidos judiciales libres de glosopeda (actualmente sólo existe en el partido de Cuéllar).

3.ª Cuando, aun procedentes del partido judicial de Cuéllar, sean transportadas directamente en camiones al matadero.

4.ª Cuando no exista en el término municipal declarada alguna epizootia.

Tengan presente los Inspectores municipales Veterinarios y los ganaderos que la guía de origen y sanidad de los ganados es indispensable para la circulación de éstos en toda la España liberada, así como para la presentación de los mismos en ferias y mercados y que la falta de este requisito lleva consigo la aplicación de lo dispuesto en los artículos 69, 71 y 127 del reglamento de epizootias.

Segovia, 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

2570

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

De acuerdo con la segunda de las normas establecidas en la orden de 20 de Agosto del año actual, por la presente se convoca a cuantos Maestros nacionales con ejercicio en las localidades en donde radican Hospitales Militares, así como igualmente a los Profesores de Normal y cualesquiera otros Profesores de diversos centros oficiales o particulares quieran inscribirse voluntariamente en la realización de un cursillo, a la vez ameno y educativo a los convalecientes de los mencionados establecimientos, acerca de las enseñanzas que componen la instrucción primaria.

Las inscripciones deberán enviarse por escrito a las oficinas de esta Inspección hasta el día 15 del mes actual, haciendo constar en ellas la especialidad de que cada Maestro o Profesor desea encargarse.

Segovia, 3 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Junta de Inspectores.

2568

Comisión Provincial de Adjudicación de Escuelas de Segovia

En sesión celebrada por esta Comisión en el día de ayer se hicieron las siguientes adjudicaciones de Escuelas:

A D.ª Clotilde Martínez Gutiérrez, Maestra propietaria procedente de zona roja, una sección de la Escuela graduada de niñas núm. 2 de esta capital.

A D.ª María González Lozoya, cursillista de 1935, la Escuela nacional de párvulos de Nieva.

Tan pronto como sea remitido a la Sección Administrativa el resultado de la depuración a que fueron sometidas las hoy alumnas Maestras, se procederá adjudicarlas Escuela y seguidamente se nombrarán Maestras interinas para las Escuelas que queden sin proveer.

Segovia a 2 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—La Secretaria de la Comisión, María del Pilar Well.

2512

Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid

CIRCULAR NÚM. 37

A los tenedores de maíz

Encomendado el control del mercado del maíz, a este Servicio Nacional del Trigo, por Decreto de 23 de Febrero último, y a fin de dar cumplimiento a la orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio pasado, que lo regula, esta Jefatura hace saber a todos los cosecheros y tenedores de maíz, la obligación que tienen de hacer declaración de sus existencias y demás que citado decreto y orden ministeriales les impone.

A tal efecto, se dictan las siguientes normas:

1.ª Todos los tenedores de maíz, harán declaración de sus existencias antes del 30 de Septiembre, en la Jefatura Comarcal de este Servicio Nacional de Trigo, donde se les facilitará el *C-I maíz*, imprescindible para operar con este grano.

2.ª Queda prohibido hacer transacciones y comerciar en cualquier forma con el maíz no declarado legalmente. A fin de asegurarse de esta situación, los compradores exigirán a los vendedores la ficha de que habrán sido provistos al hacer sus declaraciones.

3.ª Los productores y almacenistas, harán sus declaraciones (con certificación municipal de Ha. sembradas y Qm. cosechados, los agricultores que lo cultiven) en las Comarcales a que corresponda el término municipal donde lo tengan almacenado.

4.ª El Servicio Nacional del Trigo adquirirá las partidas de maíz que se le ofrezcan en venta, a los precios mínimos de tasa establecidos, que son los siguientes:

MESES	Mínimo	Máximo
Agosto	43	45
Septiembre	43,70	45,70
Octubre	44,40	46,40
Noviembre	45	47
Diciembre	45,50	47,50
Enero	46	48
Febrero	46,40	48,40
Marzo	46,70	48,70
Abril	47	49
Mayo	47,30	49,30
Junio y Julio	47,60	49,60

5.ª Estos precios se consideran para maíz tipo del ordinariamente cultivado en Sevilla, que no tenga más impurezas del 2 por 100 y para Qm. de maíz sano, completamente seco, y sin envase, puesto en almacén del Servicio Nacional del Trigo.

6.ª Se declara libre el comercio del maíz dentro de los precios de tasa y con sujeción a estas normas.

7.ª Las partidas compradas por el Servicio Nacional del Trigo, se pagarán de una sola vez, por su total importe, menos el 1 por 100 a efectos administrativos.

8.ª El Servicio Nacional del Trigo venderá sus existencias exclusivamente a los ganaderos y a los almacenistas a los precios máximos de tasa de cada mes, sobre almacén del Servicio y por partidas no inferiores a 1.000 kilogramos, previos ingresos de su importe en la c/c del Servicio.

9.ª Los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz, deberán inscribirse como tales, antes del día 10 de Septiembre próximo en la Jefatura Provincial del S. N. T. presentando instancia reintegrada y el último recibo de contribución puesto al cobro.

10.ª Estos almacenistas remitirán todos los meses a la Jefatura Comarcal, en los cinco primeros días, un parte (Modelo oficial DC-4) en el que recojan el movimiedto realizado con el maíz durante el mes anterior, por triplicado, recogiendo uno de los ejemplares sellados.

11.ª Las partidas de maíz que hayan de trasladarse de una a otra provincia necesitarán una guía-autorización facilitada por este Servicio, en sus Jefaturas Comarcales; la falta de ella motivará el decomiso de la mercancía y una sanción a su dueño.

12.ª Los pedidos que deseen hacerse por los ganaderos al Servicio en provincias distintas a la del comprador, deberán ser hechos por medio del Jefe comarcal respectivo, el cual los transmitirá a la Jefatura provincial exportadora, junto con las autorizaciones para importar que se darán únicamente por las necesidades para su consumo.

Estos pedidos pueden hacerse individuales o colectivos.

13.ª Los almacenistas que deseen trasladar maíz de una comarcal o provincia a otra, tendrán que presentar la factura de compra en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la Comarcal o Provincial de origen para su sellado y conformidad. Los precios que dicha factura señalen serán la base para la justificación de precios de venta en las provincias de destino.

Valladolid, 27 de Agosto de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Félix Cuadrado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2571

ORTIGOSA DEL MONTE

SUBASTA

El día veinticuatro del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el que suscribe como Alcalde o en quien delegue, y el empleado del ramo de montes que por la Jefatura se designe, la primera subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios «El Berrocal», bajo el tipo de tasación y gastos de gestión técnica, que con sujeción a las condiciones facultativas y económicas dictadas sobre el particular, se hallan en esta Alcaldía.

Ortigosa del Monte a 1 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo del Barrio.

REMONDO 2582

Subasta de piñas

El día veintinueve del actual mes de Septiembre y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la de quien me sustituya, con asistencia del Gestor en funciones de Síndico, del Secretario de la Corporación que dará fe del acto y de un empleado del ramo de montes, la subasta del fruto de piña albar del monte de estos propios titulado «La Zanja», correspondiente al año forestal de 1938 a 1939, bajo el tipo de tasación de tres mil ciento cincuenta pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de Agosto de 1929, al de las económicas formado por la Corporación, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y al reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La subasta tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados que contengan la proposición suscrita por el interesado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional del 5 por 100, importante ciento cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos, que podrán presentarse hasta quince minutos antes de la hora de subasta y apertura de pliegos.

El que resulte rematante vendrá obligado al pago de los gastos de gestión técnica, importantes doscientas setenta y una pesetas veinticinco céntimos y a todos los que se originen con motivo del expediente de subasta, incluso el impuesto de derechos reales y coste de los anuncios de subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta del fruto de piña albar del monte de los propios de Remondo, que acepta, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas y... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Remondo a 1.º de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio García.

2583

Subasta de maderas y leñas

El día veintinueve del actual mes de Septiembre y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia o la de quien me sustituya, con asistencia del Gestor en funciones de Síndico, del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto y de un empleado del ramo de montes, la subasta de los productos primarios del monte de estos propios titulado «La Zanja», correspondientes al año forestal de 1938 a 1939, consistentes en 191,777 metros cúbicos de madera y 12,322 metros cúbicos de leña de tronco, calculados y pertenecientes a la corta de 150 pinos albares con exclusión de las copas, bajo el tipo de tasación de cuatro mil ochenta y nueve pesetas veinte céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931, al de las económicas formado por la Corporación que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y al reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Dicha subasta tendrá efecto por el sistema de pliegos cerrados que contengan la proposición suscrita por el interesado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído el depósito provisional del 5 por 100, importante doscientas cuatro pesetas y seis céntimos, que podrán presentarse hasta quince minutos antes de la hora de subasta y apertura de pliegos.

El que resulte rematante vendrá obligado al pago de los gastos de gestión técnica, importantes doscientas ochenta y nueve pesetas cinco céntimos y a todos los que se originen con motivo de este expediente de subasta, incluso el impuesto de derechos reales y coste de todos los anuncios de subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de los productos primarios del monte de los propios de Remondo que acepta, ofrece por los mismos la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Remondo a 1 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio García.

2534

CHAÑE

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el apéndice al padrón de cédulas personales formado para el año actual, se anuncia al público por un plazo de diez días durante el cual puede ser examinado por los interesados y en el mismo periodo y cinco días más, producir reclamaciones contra su contenido.

Chañe, 29 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Julio Muñoz.

2440

CEDILLO DE LA TORRE

La cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1937, se verificará en este término municipal en los días 7 y 8 del mes de Septiembre próximo por el Recaudador municipal don Nicolás Rodríguez Yagüe, cuya oficina estará situada en la calle del Calvario, número 3, y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto que aún no lo hayan hecho, a que verifiquen en los días señalados el pago de sus respectivas cuotas y antes del día 10 del mismo mes de Septiembre; pues en otro caso incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos en los diez últimos días de Septiembre indicado, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto.

Cedillo de la Torre a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Mate.

2584

OLOMBRADA

Desconociéndose el paradero y actual residencia de José Cárdaba Frías, hijo de Manuel y Basilia, que nació aquí el 21 Abril 1920, se cita por el presente para que el día 8 del actual, de diez a doce de la mañana, comparezca en la Caja de Recluta de Segovia para la incorporación a filas, bajo las responsabilidades del Código de Justicia Militar.

Olombrada, 1 Septiembre 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Gil García.

2560

ZARZUELA DEL PINAR

SUBASTA

El día 28 de Septiembre de 1938 y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial de Zarzuela del Pinar, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta de cuatrocientos ochenta y nueve pinos de coda del tranzón número nueve, que cubican 575 m. c. de madera y 113,897 metros cúbicos de leña del monte de estos propios pinar «Robledal», bajo el tipo de tasación de mil trescientas catorce pesetas noventa y tres céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones formado por la Jefatura de montes y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al 16 de Septiembre de 1931.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado y con arreglo al modelo que al final se inserta, y el que resulte rematante quedará obligado a satisfacer los gastos de la subasta y anuncio del BOLETÍN OFICIAL y lo consignado de gestión técnica y se presentarán las solicitudes en la mesa de la presidencia hasta media hora antes de la subasta.

Zarzuela del Pinar, 39 de Agosto de 1938.—III Año Trinnfal.—El Alcalde, Marcelino Arranz Ballester.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provisto de cédula personal tarifa..., clase..., expedida en..., en... de 193..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número..., de fecha..., y de los pliegos facultativos y económicos para la subasta de 489 pinos del pinar «Robledal» del monte de estos propios. número 59 del catálogo, que cubican 575 m. c. de madera y 113,897 de leña, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones que rigen para esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2557

SEPULVEDA

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente y a los Sres. Jueces municipales y demás funcionarios de citados Juzgados, hago saber: Que en virtud de la orden circular del Ilustrísimo Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de fecha 19 de los corrientes, se recuerda a todos los encargados de los Registros civiles el exacto y riguroso cumplimiento del precepto contenido en el artículo 60 de la ley de 17 de Junio de 1870 (Ley del Registro civil) al igual que todas las demas prescripciones por que se rige el Registro civil; sirviendose acusar recibo los expresados funcionarios municipales una vez queden enterados del presente a este Juzgado y a la mayor brevedad.

Dado en Sepúlveda a 30 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de 1.ª instancia e intrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.

2581

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

A los Jueces municipales de este partido judicial, hago saber: Que con echa diecinueve del actual, por el lmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, se ha dispuesto el que los encargados del Registro Civil cumplan exacta y rigurosamente con el precepto contenido en el artículo 60 de la ley de 17 de Junio de 1870, a cuyo fin en aludida circular, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 53, de 22 de los actuales, se expresan además las normas precisas para que se lleve a efecto tal cumplimiento, y por ello recuerdo a todos los Jueces municipales de este partido y demás personal de esos Juzgados, que en sus Registros Civiles se preste la mayor diligencia para el total cumplimiento de dicha circular, de la que se servirán acusar recibo de quedar enterados a este Juzgado de primera instancia, en término de tercero día.

Dado en Cuéllar a 31 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—Emilio Alvarez- — El Secretario, Bienvenido Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Oficina de Depuración del Personal

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración de los funcionarios de la provincia de Segovia, incoados por la Comisión Depuradora C) de dicha provincia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de Noviembre de 1936 y Ordenes que le complementan.=De conformidad con los acuerdos tomados por la Comisión de Cultura y enseñanza con relación a los interesados que así se expresan y de acuerdo en los demás con la propuesta de la Comisión de referencia y el dictamen de la Oficina Técnico-Administrativa para la depuración del personal.=Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus cargos y destinos a los sesenta y cuatro señores que figuran en la relación que se inserta al pie, que comienza con D. Teodoro Soto Lubias, Guarda de Ruinas de Numancia, Segovia, y termina con D. Cayo Dimas Puente, Portero Instituto 2.ª Enseñanza de Segovia.=Dios guarde a V. S. muchos años.=Vitoria, 30 de Julio de 1938.=III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez, rubricado.=Al pie: Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.=Ilustrísimos Sres. Jefes de los Servicios Nacionales del mismo.

Es copia.

Vitoria, 27 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Oficina. (Firmado).

RELACION QUE SE CITA

1 D. Teodoro Soto Lubias	Guarda	Ruinas de Numancia	Segovia	De conformidad con la propuesta aprobada por la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado.
2 D.ª Narcisa Gárate Ugarteburu	Profesora	Escuela Normal	Idem	De conformidad con lo propuesto por la Comisión Depuradora y el informe de la Oficina de Depuración.
3 D.ª Carmen Bravo Díaz-Cañedo	Idem	Idem	Idem	Idem.
4 D.ª Luz I. Salazar de Velandia	Idem	Idem	Idem	Idem.
5 D.ª Basilisa Hernando Aylagas	Idem	Idem	Idem	Idem.
6 D.ª Mercedes Garnido Buezo	Idem	Idem	Idem	Idem.
7 D.ª María Castellanos Díaz	Idem	Idem	Idem	Idem.
8 D.ª Carmen García Moreno	Idem	Idem	Idem	Idem.
9 D.ª Carmen García Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem.
10 D.ª Milagros Menéndez Campo	Auxiliar	Idem	Idem	Idem.
11 D.ª Asunción Barahona López	Idem	Idem	Idem	Idem.
12 D.ª Carmen García López	Idem	Idem	Idem	Idem.
13 D.ª M.ª del Carmen Martínez Miguel	Idem	Idem	Idem	Idem.
14 D.ª Juana Barroso Alvarez	Idem	Idem	Idem	Idem.
15 D.ª Felisa Doldán Redondo	Idem	Idem	Idem	Idem.
16 D.ª Isabel Pérez Bajo	Ayudante	Idem	Idem	Idem.
17 D. Antonio Martín Rascón	Auxiliar	Idem	Idem	Idem.
18 D.ª Pilar Well	Administrativa	Idem	Idem	Idem.
19 D.ª Agustina López	Subalterna	Idem	Idem	Idem.
20 D. Miguel Dimas	Portero	Idem	Idem	Idem.
21 D. Antonio Alvarez Gilarranz	Idem	Idem	Idem	Idem.
22 D.ª Petra Martín Maderuelo	Subalterna	Idem	Idem	Idem.
23 D.ª Mercedes Cantón Salazar	Inspectora	Inspección 1.ª Enseñanza	Idem	Idem.
24 D.ª Aurora Asegurado Cobos	Idem	Idem	Idem	Idem.
25 D.ª Juliana de Pablos Cerezo	Idem	Idem	Idem	Idem.
26 D. Juan Juárez Martín	Profesor	Escuela Trabajo	Idem	Idem.
27 D. Jacinto Santo Domingo	Idem	Idem	Idem	Idem.
28 D. Benito González Sáez	Oficial Secretaría	Idem	Idem	Idem.
29 D.ª Pilar Nicolás Sanz	Mecanógrafa	Idem	Idem	Idem.
30 D. Mariano de Diego	Portero	Idem	Idem	Idem.
31 D.ª Dolores de Diego	Sirviente	Idem	Idem	Idem.
32 D. Jesús Villanueva Alcocer	Maestro Taller	Idem	Idem	Idem.
33 D. Teodoro Martín Pesquera	Idem	Idem	Idem	Idem.
34 D. Félix Martín Maderuelo	Idem	Idem	Idem	Idem.
35 D. Pedro Anadón Mayayo	Profesor	Idem	Idem	Idem.
36 D. Bonifacio Callejo Maderuelo	Idem	Idem Artes y Oficios	Idem	Idem.
37 D. Luis Casares	Idem	Idem	Idem	Idem.
38 D. Casto Rivas Nestares	Idem	Idem	Idem	Idem.
39 D. Frutos Manzanares Trigo	Auxiliar	Idem	Idem	Idem.
40 D. Odón Calvo	Portero	Idem	Idem	Idem.
41 D. Antonino Blázquez	Jefe	Sección Administrativa	Idem	Idem.
42 D. Jose Luis Díaz Carmona	Auxiliar	Idem	Idem	Idem.
43 D. Emigdio Pérez Viejo	Idem	Idem	Idem	Idem.
44 D.ª M.ª de la Presentación del Amo Hernández	Idem	Idem	Idem	Idem.
45 D. Juan Rivada Sanz	Portero	Idem	Idem	Idem.
46 D. Daniel Fraga Aguiar	Catedrático	Instituto 2.ª Enseñanza	Idem	Idem.
47 D. Alejandro Llovet Vergara	Idem	Idem	Idem	Idem.
48 D.ª Narcisa Martín Retortillo	Profesora	Idem	Idem	Idem.
49 D. Manuel Palomares Millán	Profesor	Idem	Idem	Idem.
50 D. Miguel Rodríguez Redondo	Idem	Idem	Idem	Idem.
51 D. Juan Vera de la Torre	Auxiliar	Idem	Idem	Idem.
52 D. Ricardo Riesco Segurado	Idem	Idem	Idem	Idem.
53 D. Timoteo de Antonio Gil	Idem	Idem	Idem	Idem.
54 D. Aurelio López Blanco	Ayudante	Idem	Idem	Idem.
55 D. José Barbero Abella	Idem	Idem	Idem	Idem.
56 D. Isidoro Hernando Aylagas	Idem	Idem	Idem	Idem.
57 D. Ramón Martínez Esteve	Idem	Idem	Idem	Idem.
58 D. Lucio Roldán Esteban	Idem	Idem	Idem	Idem.
59 D. Toribio García de Andrés	Idem	Idem	Idem	Idem.
60 D. Lorenzo Barrio	Oficial Secretaría	Idem	Idem	Idem.
61 D. Lucas Calle Nieto	Idem	Idem	Idem	Idem.
62 D. Manuel Onrubia Arranz	Portero	Idem	Idem	Idem.
63 D. Leandro Martín Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem.
64 D. Cayo Dimas Puente	Idem	Idem	Idem	Idem.

Es copia.

Vitoria, 30 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—(Firmado).

IMPRENTA PROVINCIAL